

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES.

Se suscribe en la imprenta de Rafael Garzo é Hijos, Plegaria, 14. (Paseo de los Huevos) á 30 rs. trimestre y 50 el semestre, pago anticipado.
Números sueltos un real.—Los de años anteriores á dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que diñase de los mismos; los de interés particular previo el pago de un real, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 24 de Setiembre.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.), Su A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. las Infantas sus Hermanas salieron ayer á las tres de la tarde del Real Sitio de San Ildefonso para el de San Lorenzo, á donde llegaron á las seis y media de la misma sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Madre continúa en el Real Sitio de San Lorenzo sin novedad tambien en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Por decreto de esta fecha he decretado nulo el expediente de la mina de cinabrio nombrada *La Nueva Antilla*, registrada por D. Francisco Lozada y D. Alonso Rodríguez, situ en término de Soto y Acio, en conformidad á lo que dispone el art. 56 del Reglamento de minas y la Gaceta de 13 de Junio de 1874, declarando tambien franco y registrable el terreno.
Lo que se inserta en este Boletín oficial para conocimiento del público.
Leon 14 de Setiembre de 1877.—El Gobernador, Ricardo Puente y Brañas.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Aprobado por el Rectorado del Distrito el itinerario formado por esta Junta para la visita ordinaria de Inspeccion de escuelas del corriente año económico, se publica á continuacion conforme lo preceptuado en el art. 141 del Reglamento general para la administración y régimen de la Instrucción Pública, encargándose á los Ayuntamientos, Alcaldes y Juntas locales, presten al Inspector la debida cooperacion para el mejor y más provechoso desempeño de su cometido y advirtiéndose á los Maestros y Maestras, así de las escuelas públicas como privadas existentes en el territorio que ha de ser recorrido, que tengan preparada para cuando llegue la visita la noticia del estado de aquellas que previene el art. 142, ajulalado al modelo que el mismo indica y que ya les es conocido.
Leon 17 de Setiembre de 1877.—El Gobernador, Presidente, Ricardo Puente y Brañas.—Benigno Reyero, Secretario.

ITINERARIO formado por esta Corporacion para la visita ordinaria de Inspeccion de las escuelas de esta provincia en el corriente año económico

Días.	OCCUPACION.	ESCUERAS QUE HA DE VISITAR.	
		Económicas.	Incompletas y temporales.
Octubre de 1877.	Salida de esta Capital y visita á las escuelas de los Ayuntamientos de la Ereina, Santa Colomba de Curueño y Valdepléago.	•	22
Del 1.º al 11.	Visita á las escuelas de los Ayuntamientos de la Vecilla, Veguquenda y Valdeleja.	•	15
Del 22 al 31.	Ideas á las de Vegamian, Lillo, Maraña, Acebedo, Baron y Oseja de Sanjambre.	1	28
Noviembre de 1877.	Ideas á las de Posada de Valdeon, Boca de Huérgano y Riano.	2	19
Del 1.º al 5.	Prioro, Benelo y Valtierra.	2	16
Del 9 al 10.	Prado, Cistierna y Villayandre.	•	25
Del 17 al 25.	Salamon, Reyero y regreso á la Capital.	•	10
Del 26 al 30.	Leon, San Andrés del Rabanedo, Sanriegos y Cuadros.	8	15
Marzo de 1878.	Araucina, Ozaonilla, Santovenia, Chozos y Vega de Infanzones.	•	25
Del 16 al 31.	Valdefresno, Villasariego y Vegas del Condado.	•	30
Abril de 1878.	Villatriel, Manzella Mayor y Manzella de las Mulas.	2	12
Del 22 al 30.	Gradefos, Valverde del Camino, Villadungos, Cimanes del Tejar y Riococo de Tapia.	1	38
Mayo de 1878.	Carrocera, Villaquilambre, Garrafe y regreso á la Capital.	•	26
Del 1.º al 15.			
Del 16 al 31.			
		16	262

Leon 4 de Setiembre de 1877.—El Gobernador, Presidente, Ricardo Puente y Brañas.—El Secretario, Benigno Reyero.—Escopia.—Leon Sulmean.

OFICINAS DE HACIENDA.

Administración económica de la provincia de Leon

Minas.

En la Gaceta de Madrid número 262, correspondiente al miércoles 19 del actual, aparece inserto el anuncio siguiente:

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.

Pliego de condiciones para el arriendo de los impuestos por canon de superficie y 1 por 100 sobre el producto de la riqueza minera.

Condiciones de contrato.

1.º El Gobierno, en uso de las facultades que le concede el art. 18 de la ley de Presupuestos para el año económico de 1877-78, saca á pública subasta el arriendo en participacion de los impuestos de canon por superficie y 1 por 100 sobre el producto bruto de las minas situas en la Peninsula é islas adyacentes.

2.º El arriendo comprenderá solamente el actual año económico, y terminará, por consiguiente, para los efectos legales, el 30 de Junio de 1878; pudiendo el Gobierno prorrogarlo por un año más en el caso de subsistir la misma disposicion en la ley de Presupuestos del año próximo venidero.

3.º Dicho arriendo comprenderá precisamente los impuestos del canon por superficie y 1 por 100 sobre el producto bruto, si bien el arrendatario podrá subarrendar ó ceder el todo ó parte de los impuestos por distritos mineros ó provincias productoras, pero siempre bajo la exclusiva é inmediata responsabilidad del mismo para con la Hacienda.

4.º El tipo para el arriendo será el de 2.200.000 pesetas, á que asciende la cantidad presupuestada y el 10 por 100 de aumento determinado en el referido artículo 18 de la ley de Presupuestos, y se adjudicará al mejor postor, siempre que en su proposicion se obligue á satisfacer al Tesoro el 50 por 100 de los aumentos que obtenga sobre la cantidad en que se le adjudique el arriendo.

No se admitirán proposiciones que no comprendan y cubran los expresados conceptos.

5.º Como garantía para el cumplimiento del contrato de arriendos deberá consignarse en depósito en la Caja general del ramo el 10 por 100 en metálico ó valores equivalentes, á los tipos establecidos por el Real decreto de 27 de Agosto de 1876, de la cantidad de que fuere rematado y adjudicado aquel; respondiendo además con sus bienes y rentas habidos y por haber.

De este depósito no podrá disponer el rematante hasta la terminación del contrato, devolviéndosele en este caso ó en el de la rescisión, si no resultase responsabilidad, en virtud de órden que la Dirección general de Contribuciones pasará á la de dicha Caja.

6.º El adjudicatario depositará la fianza de que trata la condición anterior y otorgará la correspondiente escritura dentro de los ocho días siguientes al en que se le comunique la aprobación de la subasta, siendo de su cuenta los gastos de dicha escritura, los de la primera copia, y el importe de la inserción de los anuncios en la *Gaceta de Madrid*, debiendo presentar el justificante de pago al entregar la mencionada copia en la Dirección general de Contribuciones.

7.º Quedará asimismo obligado el contratista á cumplir todas las demás condiciones de este pliego, y á responder de cualquiera falta en lo estipulado, á tenor de lo prevenido en el art. 2.º de la instrucción de 15 de Setiembre de 1852. Si así no lo hiciere se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, y se sacará otra vez á pública subasta, según lo que determina el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero del referido año.

8.º Asimismo procederá la rescisión del contrato en el caso de que por cualquier motivo hiciere el contratista abandono del servicio, y esta se continuará por la Hacienda, de cuenta y riesgo del mismo, con sujeción á las prescripciones del art. 19 de la mencionada instrucción de 15 de Setiembre de 1852.

9.º El pago se verificará por trimestres en la Tesorería Central de Hacienda, en los plazos dispuestos para las demás contribuciones directas, ó sea en los cinco primeros días del segundo mes de cada trimestre.

La liquidación y pago de las cantidades que correspondan á la Hacienda por el 50 por 100 de los aumentos obtenidos por el arrendatario, se hará precisamente dentro del semestre de ampliación del presupuesto de 1877-78; pasado el cual, la Hacienda podrá proceder á hacer por sí la liquidación correspondiente.

10.º La falta de cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo primero de la condición anterior será causa también de rescisión del contrato por parte de la Hacienda, y llevará siempre consigo el abono del interés de 6 por 100 de demora, y la responsabilidad de los daños y perjuicios que se causaren al Estado.

11.º En el caso anteriormente citado la Hacienda podrá igualmente hacerse cargo desde luego de la administra-

ción y recaudación de los referidos impuestos.

12.º Las Administraciones económicas trasladarán al arrendatario dentro del término de tercero día las órdenes que el Gobernador de la provincia les comunique, de las contestaciones ó declaraciones de caducidad de minas que se acordaren.

13.º El arrendatario deberá sujetarse á las instrucciones vigentes sobre la administración y recaudación de los impuestos, y contra sus actos podrá reclamarse en primera instancia ante la Administración económica de la provincia en que radiquen las minas, con apelación á la Dirección general de Contribuciones y al Ministerio de Hacienda sucesivamente.

14.º El arrendatario queda obligado á facilitar en los 15 primeros días de cada trimestre á las Administraciones económicas los datos estadísticos y de valores de las minas referentes al trimestre anterior.

En el caso de no verificarlo, la Administración le concederá un plazo improrrogable de ocho días, pasado el cual procederá á adquirirlos á costa del arrendatario, interviniéndole los libros de administración y contabilidad.

Dicha obligación y responsabilidad del arrendatario subsistirá aunque tenga lugar el subarriendo ó concierto parcial previsto en la cláusula tercera.

15.º El arrendatario queda igualmente obligado á facilitar á la Administración copias de los subarriendos ó conciertos parciales que verifique, expresando debidamente el número de minas, con la denominación, clase y cabida de cada una, los nombres de los explotadores, los distritos en que aquellas radiquen y las cantidades que delina satisfacer por cada uno de los conceptos de cánon y 1 por 100.

16.º Dicho arrendatario no tendrá derecho á reclamar rebaja del precio en que se le adjudique el servicio, indemnización ni prórroga del contrato por ningún motivo; entendiéndose renunciado para los efectos del artículo tanto privilegio ó fuero especial, incluso el de extranjería.

17.º Para hacer efectiva la participación del 50 por 100 de los aumentos que correspondan á la Hacienda según lo determinado en la cláusula cuarta, la Administración se reserva el derecho de intervenir la gestión del arrendatario en la forma que estime conveniente, y de investigar la marcha de los impuestos con sujeción á las leyes é instrucciones del ramo.

Condiciones de la subasta.

1.º La subasta se celebrará el día 4 de Octubre, de una y media á dos de la tarde, en la Dirección general de Contribuciones, presidiendo el acto el Director, asociado de los Jefes de Administración de la misma y del Coasesor ó Jefe Letrado que designe el Asesor general del Ministerio de Hacienda, y con la asistencia de Notario público.

2.º Desde la hora de la una y media hasta las dos del expresado día se re-

birán por el Director general de Contribuciones, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que se le entreguen, en cuyo sobre, rubricado por el interesado, se expresará el objeto de la proposición y el nombre del sugeto que la suscribe.

Los pliegos se numerarán por el Presidente según el órden en que se presenten, y para que puedan ser admitidos ha de exhibir antes precisamente el respectivo licitador la cédula personal y el oportuno documento de la Caja general de Depósitos que acredite haber entregado en la misma con objeto de tomar parte en la subasta la cantidad de 25.000 pesetas en metálico, ó su equivalente en valores á los tipos establecidos en el mencionado Real decreto de 29 de Agosto último.

3.º Bajo ningún concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna después de las dos en punto de la tarde, en cuya hora se anunciará que queda cerrado el acto de admisión de pliegos, y se procederá en seguida á la apertura de los presentados por el órden de su notación, leyéndose en alta voz las proposiciones, de que irá tomando acta el Notario.

4.º Abiertos los pliegos que hayan presentado los licitadores dentro del período de su admisión, se hará la adjudicación provisional á la proposición más ventajosa.

5.º Si entre las proposiciones resultasen dos ó más iguales y fueren las más ventajosas, se admitirán pujas á la llama de los firmantes de las mismas ó á los que de ellos presenten poder especial en forma para licitar en esta subasta, por espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto; y si no se hicieren pujas decidirá la suerte entre las referidas proposiciones.

6.º Con la Real aprobación de la subasta quedará definitivamente adjudicado el servicio, y una vez otorgada la escritura, según dispone la condición 6.ª del contrato, se pondrá en conocimiento de las Administraciones económicas para que faciliten al arrendatario ciertos datos y noticias posean respecto á concesiones y caducidades de minas, así como de sus valores, á fin de que pueda aquel ejercitar los derechos de la Hacienda, en los que quedará subrogado.

7.º El depósito provisional de las 25.000 pesetas responde del otorgamiento de la escritura de arriendo, y quedará á favor de la Hacienda siempre que aquí no tenga efecto por culpa del rematante, y se dé lugar por ello á la rescisión del contrato.

8.º En este caso se celebrará nuevo remate, siendo de cuenta del primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, que se hará efectiva en los términos previstos en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 sobre celebración de contratos para servicios públicos; aplicándose en primer término á esta responsabilidad el importe de dicho depósito provisional.

9.º Las dudas que podieran ocurrir sobre la forma de celebrarse el arriendo

y sobre los extremos no previstos en las presentes bases, se resolverán con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 fijando reglas para la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos, é instrucción de 15 de Setiembre del mismo año dictada para su cumplimiento, á cuyo efecto se consideran como parte integrante de este pliego y contrato los referidos preceptos.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., que rebna cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm. fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos constan en el pliego que ha de servir para contratar en pública subasta el arrendamiento de la administración y recaudación de los impuestos del cánon de superficie y 1 por 100 sobre el producto bruto de las minas sitas en la Península é islas adyacentes durante el actual año económico de 1877-78, ó sea hasta fin de Junio próximo, acepta dicho arrendamiento, y se compromete á cumplir todo lo que en el referido pliego se estipula, ofreciendo por ello la cantidad..... (en letra) pesetas, ó sean (tantas) más del tipo fijado por el Gobierno, con mas el 50 por 100 de los aumentos que obtega á virtud de su gestión como arrendatario sobre la cantidad antes ofrecida.

Madrid 17 de Setiembre de 1877.—
El Director general, José Magaz.

18 Setiembre.—Se aprueba el pliego de condiciones para la subasta del arriendo de los impuestos de minas.—
Orivino.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público; debiendo advertir que la citada subasta se celebrará precisamente el día 4 de Octubre en la Dirección general de Contribuciones de una y media á dos de su tarde, según se determina en las condiciones de subasta que también se expresan en el preinserto anuncio.

Leon 24 de Setiembre de 1877.—
El Jefe económico, Cayetano Alameda.

CIRCULAR.

Son muchos los Ayuntamientoes que á pesar de las repetidas órdenes circuladas por esta dependencia, no han presentado para su aprobación las multitudes correspondientes al actual año económico, ni han nombrado delegados para el encabecamiento obligatorio de la Contribución Industrial según lo preceptuado en la vigente ley de Presupuestos y en la Real órden albaratoria inserta en la *Gaceta* de 31 de Julio último.

Esta falta de los Municipios es tan importante y que hoy con más motivo que nunca debieran cumplir para legalizar su situación, revela si nó desobediencia, por lo ménos apatía é

indiferencia, que ni puedo ni debo tolerar por más tiempo; así es que secundando órdenes superiores, prevengo por última vez a los Sres. Alcaldes que no hayan cumplido los servicios expresados y no lo verifiquen en el improrrogable término de ocho días, sin nuevo aviso expediré plántones por cuenta de los mismos, que pasen á recoger las matrículas y permanezcan en los pueblos hasta que no se les presente el acta de encabecamiento.

Espero, pues, me evitarán el disgusto de emplear semejante medio y de poner la falta en todo caso en conocimiento de la Autoridad superior de la provincia y del Gobierno de S. M.

Leon 24 de Setiembre de 1877.—El Jefe económico, Cayetano Almeida.

Relación por Ayuntamientos y días señalados para llevar á efecto la cobranza del primer trimestre del presupuesto de 1877 á 78.

Partido de Sahagun.

Matallana, 28, 29 y 30 de Setiembre.
Gusendos, 25, 26 y 27 de id.
Villamoratel, 29 y 30 de id.
Santa Cristina, 26, 27 y 28 de id.
El Burgo, 5, 4 y 5 de Octubre.
Cea, 24, 25 y 26 de Setiembre.
La Vega de Almanza, 8, 9 y 10 de Octubre.
Sahagun, 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de id.

Partido de La Bañeza.

La Bañeza, 1, 2, 3, 4 y 5 de Octubre
Alja, 8, 9 y 10 de id.
Audanzas, 7, 8 y 9 de id.
Bercianos, 1, 2 y 3 de id.
Castillo, 1, 2 y 3 de id.
Castro, 1 y 2 de id.
Castrocarbón, 8, 9 y 10 de id.
Castrocontrigo, 1, 2, 3, 4 y 5 de id.
Cebrones, 5, 4 y 3 de id.
Destriana, 5, 4 y 3 de id.
Laguna Dajga, 10, 11 y 12 de id.
Laguna de Negrillos, 7, 8, 9 y 10 de idem.

Palacios, 7, 8 y 9 de id.
Pobladora, 1 y 2 de id.
Pozuelo, 10, 11 y 12 de id.
Quintana del Marco, 1, 2 y 3 de id.
Quintana y Congosto, 10, 11 y 12 de idem.
Regueras, 1 y 2 de id.
Riego de la Vega, 1, 2 y 3 de id.
Roperuelos, 8 y 9 de id.
San Adrian del Valle, 10, 11 y 12 de id.

San Cristobal, 7, 8 y 9 de id.
San Esteban de Nogales, 12 y 13 de idem.
San Pedro de Bercianos, 7, 8 y 9 de idem.

Santa Elena de Jamuz, 8, 9 y 10 de idem.

Santa Maria del Páramo, 7, 8 y 9 de id.
Santa Maria de la Isla, 1, 2 y 3 de id.
Soto de la Vega, 1, 2, 3, 4 y 5 de id.
Urdiales, 1, 2 y 3 de id.
Valdehoyos, 1 y 2 de id.
Villamontán, 8, 9 y 10 de id.
Villazala, 10, 11 y 12 de id.
Zoles del Páramo, 3, 4 y 5 de id.

Partido de Valencia de D. Juan.

Villabraz, 27, 28 y 29 de Setiembre.
Villaquejida, 27, 28 y 29 de id.
Costiñate, 27, 28 y 29 de id.
Leon y Setiembre 22 de 1877.—El Jefe económico, Cayetano Almeida.

EXPOSICION UNIVERSAL DE PARÍS

SISTEMA DE CLASIFICACION GENERAL.

(CONCLUSION. (1).

SEXTO GRUPO.

HERRAMIENTAS

Y APARATOS DE LAS INDUSTRIAS MECÁNICAS.

Clase 50.—*Material y procedimientos para la explotación de minas y de la metalurgia.*—Aparatos de sonde y de investigaciones para los pozos artesianos y otros de gran profundidad. Máquinas de perforación destinadas á las minas, á desprender la hulla y á quebrantar las rocas. Aparatos eléctricos de inflamación para hacer saltar los barrenos de las minas.

Modelos, planos y vistas de los trabajos de explotación de las minas y canteras. Trabajos de aprovechamiento de las aguas minerales. Máquinas y aparatos destinados á la subida y la bajada de los mineros por los pozos de extracción de las minas.

Máquinas de extracción de aguas. Bombas. Aparatos de ventilación. Ventiladores.

Lámparas de seguridad, lámparas foto-eléctricas. Aparatos de salvavidas para caídas y señales.

Aparatos de preparación mecánica de los minerales y de los combustibles minerales.

Aparatos de aglomeración de los combustibles. Aparatos para la carbonización de los combustibles. Fogones y hornos metalúrgicos. Aparatos fumivoros.

Material de las fábricas metalúrgicas.

Material especial de las forjas y fundiciones, aparatos electro-metalúrgicos.

Material de los talleres de elaboración de metales en todas formas.

Clase 51.—*Material y procedimientos de las explotaciones rurales y forestales.*—Planos de cultivo, divisiones del suelo para la producción alternada y orden establecido en la agricultura.

Material y trabajos del Ingeniero agrícola. Desagües, drenajes ó desagües por medio de conductos subterráneos; riegos. Planos y modelos de edificios rurales.

Herramientas, instrumentos, aparatos y máquinas para labrar y preparar las tierras para las siembras y las plantaciones, para hacer las cosechas, preparar y conservar los productos de cultivo.

Máquinas agrícolas de diferentes clases, movidas por animales ó por el vapor.

Material de acarreo y transportes rurales.

Máquinas locomóviles.

Materias fertilizantes de origen orgánico ó mineral.

Aparatos para los estudios físicos y químicos del suelo.

Planos de sistemas de nuevas plantaciones de árboles; de orden y cultivo de los montes.

Material de las explotaciones y de las industrias forestales.

(1) Véase el núm. 35.

Material, instrumentos y máquinas para la fabricación de tabacos.

Clase 52.—*Material y procedimientos de las fábricas agrícolas y de las industrias alimenticias.* Material de las fábricas agrícolas: fábricas de abonos artificiales y de tubos para el drenaje.

Queserías, lecherías, harinerías, fabricas, almidoneras, aceiterías, cerveceras, fábricas de destilaciones de aguardiente, etc.; fábricas de azúcar, refineras, talleres destinados á la preparación de las materias textiles, edificios destinados á la cría de los gusanos de seda, etc.

Material de la fabricación de productos alimenticios; amasadores y hornos mecánicos para los panaderos; utensilios de pastelería y confitería. Aparatos para la fabricación de pastas alimenticias. Máquinas de hacer galletas con destino á la marinería. Máquinas para hacer el chocolate y aparatos para tostar el café.

Preparación de helados y sorbetes; fabricación y conservación del hielo.

Clase 53.—*Material de las artes químicas de la Farmacia y de la ténica.*—Utensilios y aparatos de laboratorio

Aparatos ó instrumentos destinados á los ensayos industriales y comerciales. Material y aparatos de las fábricas de productos químicos, de jabones y de bujías.

Material y procedimientos de la fabricación de esencias, de barnices y de objetos en ébano-chou y gutta-percha.

Material y aparatos de las fábricas de gas.

Material y procedimientos de blanqueo y lavaderos.

Material de la preparación de los productos farmacéuticos.

Material de los talleres de curtidos de pieles finas y ordinarias.

Material y procedimientos de las fábricas de cristal y vidrio, y de las de productos cerámicos.

Clase 54.—*Máquinas y aparatos de mecánica general.*—Piezas de mecanismos, sientos, soportes, ruedas, cerraduras, excéntricos, engranajes, bielas, paralelogramos y articulaciones, correas, sistemasfuncionales, etc. Embreyajes, declios, etc.

Reguladores y moderadores de movimiento.

Aparatos para dar aceites ó otras grasas á las máquinas.

Contadores y registradores. Dinamómetros, arítmómetros, aparatos para pesar, aparatos para aforar los líquidos y el gas.

Máquinas destinadas al movimiento de las ferds.

Máquinas hidráulicas elevatorias. Norias, bombas, tampanos, arietes hidráulicos, etc. Receptores hidráulicos; ruedas, turbinas y máquinas de columna de agua.

Prensas y acumuladores hidráulicos. Máquinas motrices al vapor. Calderas, generadores de vapor y aparatos accesorios.

Aparatos de condensación del vapor. Máquinas de vapor de éter, de cloroforo y de amoníaco con vapores combinados. Máquinas de gas, de aire caliente y de aire comprimido.

Motores electro-magnéticos. Molinos de viento y panaméanos. Globos aerostáticos.

Clase 55.—*Máquinas herramientas.*—Máquinas destinadas á los trabajos para preparar las maderas á diferentes usos. Máquinas para hacer toneles.

Máquinas destinadas á cortar el corcho. Tornos y máquinas de pulir y cepillar.

Máquinas para hacer las mortajas que encajan las piezas entre sí, y para cortar y perforar. Máquinas para tallar, hacer filetes y remachar. Diferentes herramientas de los talleres de construcciones mecánicas. Herramientas, máquinas y aparatos para pensar, moler, amasar, serrar, pulir, etc.

Máquinas y herramientas especiales de varias industrias.

Clase 56.—*Material y procedimientos de hilado y cordelería.*—Material para hilar á la mano. Piezas sueltas pertenecientes al material de las fábricas de hilados. Máquinas y aparatos destinados á preparar é hilar las materias textiles.

Aparatos y procedimientos empleados en las operaciones complementarias, como estirar, devanar, torcer los hilos y las sedas. Preparaciones y aprestos mecánicos. Aparatos para arreglar y clasificar los hilos.

Material de los talleres de cordelería. Cables redondos, planos de grueso disminuido desde una á otra punta; cordeles y cuerdas; cables formados con hilos metálicos, cables con alma metálica; mechas para los barrenos de las minas, fuegos artificiales, estótera.

Clase 57.—*Material y procedimientos usados para tejer.*—Aparatos destinados á las operaciones preparatorias para tejer.

Máquinas para urdir y para devanar la seda ó el hilo en carretes y canillas.

Telares ordinarios y mecánicos para la fabricación de los tejidos lisos. Telares para la fabricación de telas labradas y brochadas ó bordadas al telar; batientes brochadores; telares eléctricos.

Telares para fabricar las alfombras y las tapices.

Telares para la fabricación de medias, tules, etc. Material de la fabricación de encajes. Material de las fábricas de pasamanería. Telares de alto liezo y procedimientos de espolinaje. Aparatos accesorios; máquinas para batanar, prensar y lavar, estampar con cilindros ó hierros calientes, dar á las telas lisas ondulaciones aparentes y brillantes, molir las piezas, doblarlas, etc.

Clase 58.—*Material ó procedimientos de la costura y confección de los vestidos.*—Utensilios ordinarios de los talleres de costura y confección. Máquinas de coser, de pespuntear, de hacer dobladillos y de bordar. Sierras para cortar las telas y los cueros, para hacer los vestidos y el calzado.

Máquinas para hacer el calzado, empleando para afinar las suelas alambres remachados ó tornillos especiales.

Máquinas para trabajar el caoutchouc.

Clase 59.—*Material y procedimientos empleados en la fabricación de muebles y otros objetos destinados á las habitaciones.*—Máquinas para aserrar en laminas delgadas las maderas finas que han de ajustarse sobre otras más ordinarias. Sierras para cortar la madera haciendo dibujos calados, para contornear, etcétera. Máquinas para hacer las molduras, los junquillos de los marcos, las tabillas de que se compone el entarimado de las habitaciones y varias piezas de adorno de los muebles, etcétera. Tornos y aparatos diversos

de los talleres de carpintería y ebanistería.

Máquinas de estampar y taladrar. Máquinas y aparatos para trabajar el estuco, el cartón-piedra, el marfil, el hueso y el cuerno. Máquinas para apuntar, para esculpir, para reducir las estatuas, para grabar, para labrar á torno, en líneas curvas que se entrelazan ó se cruzan, etc.

Máquinas para hacer ladrillos y para hacer tejas; máquinas para fabricar las piedras artificiales.

Máquinas para aserrar y pulir las piedras duras, los mármoles, etc.

Clase 60.—*Material y procedimientos de la fabricación del papel, de las tintas y de las impresiones.*—Materiales y productos de la fabricación de papel de madera, de paja, etc.

Procedimientos y productos del blanqueo de las fibras leñosas.

Material de la fabricación de papel á la tina y á la máquina.

Aparato para satinar, lusturar ó imitar las ondulaciones del agua en el papel; aparatos para estampar con cilindros ó hierros calientes, grabados; aparatos para reglar papel. Máquinas para cortar, timbrar papel, etc.

Material de blanqueo, de tintes y de apresto ó compostura de papeles y tejidos.

Material de estampación de papeles pintados y telas. Máquinas de grabar los cilindros para estampar.

Material, aparatos y productos de las fundiciones de caracteres, clichés, etcétera.

Máquinas y aparatos empleados en la tipografía, la estereotipia, la impresión en talla dulce, la autografía, la litografía, la calcografía, la panticografía, la cromolitografía, etc.

Máquinas para componer y separar los caracteres. Impresiones de billetes de Banco, de timbres ó sellos para el franqueo de cartas, etc.

Clase 61.—*Máquinas, instrumentos y procedimientos en uso para diferentes trabajos.*—Prensas monetarias.

Máquinas para fabricar botones, plumas, alfileres, sobres de cartas; máquinas para empaquetar, para hacer cepillos y cardas, para fabricar cápsulas, poner marcas de plomo á las mercancías, poner los tapones á las botellas, etc.

Herramientas y procedimientos de la fabricación de objetos de relojería, de juguetes para los niños, de ajustes de piezas de diferentes colores, en mármoles y maderas, formando dibujos, de fabricación de objetos de nímbo, etcétera.

Máquinas para las encuadernaciones. Máquinas para escribir.

Clase 62.—*Fabricación de coches y carros.*—Piezas sueltas de carros y coches; ruedas, aros ó llantas, ejes, cubos de rueda, herrajes, etc. Resortes ó balistas, y sistemas diversos de suspensión de coches.

Sistemas de tiros de caballos, mulas, etc. Frenos. Productos de la carretaría, carros comunes, carros ordinarios para portar tierra, escorbros, etcétera. Camiones, carros destinados á usos especiales.

Productos de la fabricación de coches. Coches públicos, coches de gala, coches particulares, sillas de mano, literas, trineos, etc. Velocípedos.

Clase 63.—*Guarniciones y sillars para los caballos.*—Artículos correspondientes al oficio de guarnicionero y sillero.

Jaeas para los caballos de silla, guarniciones para los caballos y mulas de tiro. Albardas, sillars, Literas,

bridas y jaeces; guarniciones, estribos, espuelas, látigos, etc.

Clase 64.—*Material de los ferrocarriles.*—Piezas sueltas, muelles, tampones, frenos, etc.

Material fijo, rails, cojinetes, ecclesi, cambios de vías, agujas, placas tornantes ó discos giratorios, tampones de choques, grúas de alimentación y depósitos de agua, señales ópticas y acústicas.

Material para los tranvías.

Material con ruedas, wagones para los viajeros, para transporte de tierra, para mercancías, para conducir animales, locomotoras para caminos ordinarios.

Máquinas especiales y herramientas de los talleres de conservación, de reparación y de construcción del material.

Material y máquinas para planos inclinados y planos adtomotrices. Material y máquinas para ferrocarriles atmosféricos, modelos de máquinas, de sistemas de tracción ó arrastre, y de aparatos correspondientes á las vías férreas.

Modelos, planos y dibujos de estaciones principales y subalternas, de cocheras y de otras dependencias de la explotación de los ferro carriles

Clase 65.—*Material y procedimientos de la telegrafía.*—Aparatos de telegrafía fundada en la transmisión de la luz, del sonido, etc.

Material de la telegrafía eléctrica, soportes, conductores, tendedores, etc. Pilas eléctricas para la telegrafía, aparatos manipuladores y receptores. Campanillas y señales eléctricas.

Telegrafía militar. Objetos accesorios al servicio telegráfico; para rayos, conmutadores, papeles preparados para los telegramas impresos y para la transmisión de los despachos autográficos.

Material especial de la telegrafía por medio del aire comprimido.

Clase 66.—*Material de los Ingenieros civiles y procedimientos relativos á las obras públicas y á la arquitectura.*—Material de construcción; rocas, maderas, metales, morteros ó argamases, cementos, piedras artificiales y betunes; tejas, baldosas, ladrillos, pizarras, cartones y feltros para cubrir los techos.

Material y productos de los procedimientos empleados para la conservación de las maderas. Aparatos é instrumentos para ensayar los materiales de construcción.

Material de los trabajos de movimiento de tierra, excavadores. Aparatos de los talleres de construcción. Herramientas y procedimientos del aparejador, del picapedrero, del albañil, del carpintero, del pizarrero y plomero, del cerrajero, del ebanista, del vidriero, del pintor de fachadas y escaleras de casus, etc.

Cerrajería fina; cerraduras, candados; verjas de hierro, balcones, barandillas de escalera, etc.

Material y máquinas para los trabajos de cementación, campanillas, pilotes, estacas con tornillos, bombas, aparatos neumáticos, dragas, etc. Material para trabajos hidráulicos de los puertos de mar, de los canales y los ríos

Material y aparatos destinados á las distribuciones del agua y del gas. Material destinado á la conservación de los caminos, á las plantaciones de árboles y á los paseos públicos.

Modelos, planos y dibujos de obras públicas; puentes, viaductos, acueductos, alcantarillas, puentes canales, esclusas, presas para contener el agua

de los ríos y darle una dirección cualquiera, etc.

Faros. Monumentos públicos con destinos especiales; construcciones civiles; hoteles y casas de alquiler, cédés y habitaciones para obreros, etc.

Clase 67.—*Material de navegación y de salvamentos.*—Dibujos y modelos de calas, diques destinados á las reparaciones de los buques, docks flotantes, etc.

Dibujos y modelos de buques de todos géneros, usados en la navegación fluvial y marítima. Tipos y modelos de los sistemas de construcción adoptados por la marina.

Botes, lanchos y embarcaciones pequeñas.

Material necesario para todos los buques. Velas, cuerdas, poleas, etc.

Pabellones y señales. Aparatos destinados á evitar las colisiones en el mar. Boyas, maratas, etc.

Material de ejercicios de natación, de sumersion y salvamento, flotadores, cinturones de natación, etc.

Campanas de buzos, náutiles, escafandras y los demás aparatos que sirven á los buzos para sostenerse en el agua ó sumergirse. Buques submarinos; material de salvamentos marítimos; porta-amarres, barcos llamados *lifboats* ó salvavidas, etc. Material de salvamento de incendios ó otros accidentes.

Navegación de recreo.

Clase 68.—*Material y procedimientos de arte militar.*—Obras de ingenieros y fortificaciones.

Artillería, armas, afustes, cureñas y proyectiles de todas clases.

Equipos, uniformes y efectos de campamento.

Material de trasportes militares. Topografía y geografía militares.

SÉTIMO GRUPO.

PRODUCTOS ALIMENTICIOS.

Clase 69.—*Cereales, productos harinosos y sus derivados.*—Trigos, centeno, cebada, arroz, maíz, mijo y otros cereales en grano y harinas.

Granos mondados y quebrantados ó molidos.

Féculas de patatas, arroz, lentejas, etcétera.

Gluten, tapioca, sagou, arrow-root, cazaba ó harina de raíz de yuca y otras féculas. Productos harinosos mixtos, etc.

Pastas llamadas de Italia, sémolas, fideos y macarrones.

Preparaciones alimenticias destinadas á suplir el pan; anillas ó pastas alemanas hechas con harina y huevos, papillas ó papas para los niños. Pastas de fabricación casera.

Clase 70.—*Productos de las panaderías y pastelerías.*—Diferentes clases de pan con levadura ó sin ella. Panes de cupricho y panes de formas especiales; panes comprimidos para los viajes, campañas militares, etc. Galletas para los marinos.

Diversos productos de pastelería peculiar de las respectivas naciones. Pan de especia ó alajú, y diferentes galletitas secas susceptibles de conservarse mucho tiempo.

Clase 71.—*Quesos grasos alimenticios, lacticiños y huevos.*—Grasos y aceites comestibles.

Leches frescas y conservadas; mantecas saladas y frescas.

Quesos. Huevos de todas especies.

Clase 72.—*Carnes y pescados.*—Carnes saladas de todas clases. Carnes conservadas por diferentes procedimientos. Tablillas de jugos de carnes concentrados; preparaciones diversas

para hacer caldos y suplir los que se emplean en la alimentación ordinaria. Aves caseras y caza de todas clases. Pescados salados, embarrillados y en lata; bacalao, arenques, etc.; pescados conservados en aceite, sardinas, atún escabechado, etc.

Crustáceos y mariscos; langostas, cangrejos, ostras; conservas de ostras, anchoas; etc.

Clase 73.—*Legumbres y frutas.*—Tubérculos; patatas, etc.

Legumbres secas: habichuelas, lentejas, etc.

Legumbres verdes, para cocerlas; coles, etc.

Legumbres raíces: nabos, zanahorias, etc.

Legumbres especiales: cebollas, ajos, etcétera.

Ensaladas cucurbitáceas: melones, calabazas, etc.

Legumbres conservadas por diferentes procedimientos.

Frutas frescas, secas y preparadas; ciruelas, higos, uvas, etc.

Frutas conservadas sin azúcar.

Clase 74.—*Condimentos y estimulantes; azúcares y productos de confitería.*—Especies, pimientas, canelas, pimentos, etc. Sal de mesa. Vinagres.

Condimentos y estimulantes compuestos: mostazas, *kuris*, saleses iogléas.

Tés, cafés y bebidas aromáticas. Cafés de achicorias y de bellotas dulces.

Chocolates.

Azúcares destinados á los usos domésticos, azúcares de uva, de leche, etcétera.

Productos de confitería de todas clases. Bombones de azúcar más ó menos delicados, angélica, anís, confituras, dulces y jaleas.

Frutas en dulce, toronjas, limones, pías de América, etc.

Frutas en aguardiente.

Jarabes y licores azucarados.

Clase 75.—*Bebidas fermentadas.*—Vinos blancos y tintos.

Vinos licorosos, vinos cocidos.

Vinos espumosos (montaux).

Sidas y bebidas hechas con cereales.

Bebidas fermentadas, hechas con sávias de los vegetales, y otras hechas de leche y de materias azucaradas de varias clases.

Aguardientes y alcoholes.

Bebidas espirituosas; ginebra, rom, ratafia, Kirsch, etc.

OCTAVO GRUPO.

AGRICULTURA Y PISCICULTURA.

Clase 76.—*Instrucciones de explotaciones rurales y de fábricas agrícolas.*—Tipos de edificios rurales de diferentes comarcas y países.

Tipos de caballerizas, establos, apriscos y zediles para ovejras y carneros durante su estancia en las tierras de labor. Tipos de establos para cerdos, y de otros edificios destinados á criar, cochar y engordar los animales.

Material de las caballerizas, establos, perrenes, etc.

Aparatos para disponer las sustancias con que se alimentan los animales.

Máquinas agrícolas en movimiento; arados movidos por el vapor, segadoras, guadañadoras, revolventoras de la yerba segada en los prados para segar el heno; batidoras de las mieses para separar el grano de la paja, etc.

Tipos de fábricas agrícolas; fábricas de aguardientes, de azúcar, refinerías, fábricas de cerveza, de lavi-

nas, de almidón y tipos de establecimientos dedicados a la cría de los gusanos de seda.

Lagares y prensas para hacer el vino, la sidra y el aceite.

Clase 77.—*Caballos, asnos, mulas, etc.*—Animales que se presenten como muestras características de los progresos hechos en diferentes países en la selección, la cría y el mejoramiento de los individuos de varias razas.

Clase 78.—*Bueyes, búfalos, etc.*—Animales presentados como especialidades características del progreso del arte de criar y mejorar los ganados en cada comarca.

Clase 79.—*Cárneros y Cabras.*—Animales que sirven de muestras características del progreso del arte de criar y mejorar los ganados en cada comarca a que pertenecen los que se exhiban.

Clase 80.—*Cerdos, conejos, etc.*—Animales que se presentan como modelos de las mejoras realizadas en cada comarca en el arte de criarlos y mejorarlos.

Clase 81.—*Aves de corral.*—Animales que sirvan de muestras del arte de criarlos y de mejorarlos en cada país. Tipos de gallineros, palomares y faisaniceras. Aparatos de incubación de los huevos y de eclosiones artificiales.

Clase 82.—*Perros.*—Perros destinados a las pastorias ó a guardar los ganados.

Perros para guardar las casas.
Perros de caza.
Perros de recreo, entretenimiento ó capricho.

Clase 83.—*Insectos útiles e insectos dañosos.*—Abejas, gusanos de seda, y las demás clases de bombyx.
Cochinillas.

Material de la cría y conservación de las abejas y de los gusanos de seda.

Material y procedimientos empleados para la destrucción de los insectos dañosos.

Clase 84.—*Peces, crustáceos y moluscos.*—Animales acuáticos vivos y útiles.

Aquariuma. Método de piscicultura.

Material destinado a las ostras de los peces, los moluscos y las sanguijuelas.

NOVENO GRUPO.

HORTICULTURA.

Clase 85.—*Invernáculos y material de horticultura.*—Herramientas del jardinero, del cultivador de los semilleros de plantas y viveros de árboles, del horticultor ó hortelano.

Aparatos para el riego y el cuidado de los céspedes ó yerbas cortas y menudas de las praderas naturales ó artificiales.

Grandes invernáculos y sus accesorios. Invernáculos pequeños para las habitaciones y los balcones ó ventanas.

Aquariuma para las plantas acuáticas. Saltadores de agua y aparatos de adorno de los jardines.

Clase 86.—*Flores y plantas de adorno.*—Especies de plantas y modelos de cultivos que recuerden los tipos característicos de los jardines y de las habitaciones de cada comarca.

Clase 87.—*Plantas de huerta ó hortaliças.*—Especies de plantas y muestras de cultivo que recuerden los tipos característicos de las huertas de cada comarca.

Clase 88.—*Frutas y árboles frutales.*—Especies de plantas y muestras de frutos que den a conocer los

tipos característicos de los plantales de frutales de cada comarca.

Clase 89.—*Semillas y plantas de árboles.*—Especies de plantas y muestras de productos de cultivo que den a conocer los procedimientos que se emplean en cada país para aumentar el arbolado de los montes.

Clase 90.—*Plantas de invernáculos.*—Muestras de las plantas de esta clase que se cultivan en cada país, bajo el doble punto de vista de la utilidad y del recreo.

DISPOSICIONES ESPECIALES.

DE LA COMISION FRANCESA, RELATIVAS A LOS PRODUCTOS DE LA AGRICULTURA.

Artículo 1.º Al grupo de la Agricultura (VIII, clases 76 al 84 inclusivo) corresponden todos los productos que se presenten por los cultivadores y selvicultores; los animales que sirven a las exportaciones respectivas; los peces; los insectos, útiles ó dañosos a las industrias; lo mismo que toda el material de máquinas, instrumentos, herramientas, etc., empleados por la agricultura, la selvicultura y la piscicultura, presentados por los constructores industriales para que se examinen sus obras bajo el punto de vista agrícola.

Art. 2.º Los exponents de este grupo estarán sometidos a las disposiciones del reglamento general, señaladamente a los artículos que a ellos se refieren en lo concerniente a la colocación de sus productos, a la duración de la exposición de estos, al modo y a las épocas de hacer sus solicitudes de admisión, a los gravámenes que les incumben y a las inmundicias que les estén declaradas.

Los exponents de las clases 77, 78, 79, 80, 81 y 82 del grupo VIII, relativas a los animales vivos, quedarán sometidos a un reglamento especial.

Art. 3.º *Naturaleza de la Exposición de los productos agrícolas.*

—Los exponents de estos productos deberán dar una idea clara, precisa y completa de sus respectivos cultivos, de su importancia, de los progresos que hayan podido hacer, de las calidades de los vegetales que hayan empleado, de sus métodos, etc.

Con este objeto enviarán a la Exposición, no solamente los productos que entreguen al comercio, sino también muestras de las plantas que los dan, con sus raíces, tallos, hojas y frutos ó espigas, de modo que puedan ser conocidos el poder de las vegetaciones de las plantas, las variedades que tienen y el modo con que estas variedades se desenvuelven en terrenos dados.

Las semillas se presentarán con muestras de las plantas secas, bien conservadas y en número suficiente; de los cereales una pequeña gavilla con tallos, raíces y espigas, los manojos de fibras de lino ó cáñamo, con las plantas completas de que se sacan; los aceites, con muestras de las semillas ó frutos, y también de las plantas de que proceden.

Las muestras deberán ser en cantidad bastante para poderlas apreciar. Las semillas que los cultivadores presenten estarán representadas por muestras de 10 litros.

Se añadirá una relación indicando el peso medio de la unidad de medida del producto, la naturaleza del suelo en que se ha obtenido, la exposición, la altura, la época de la sementera de aquella cosecha, la importancia del cultivo, la extensión del terreno que

le está dedicado y el producto calculado por unidad de medida agraria. Convendrá que estas relaciones y noticias se redacten en idioma francés.

Art. 4.º *Exposición de vinos y bebidas fermentadas.*—Los vinos y las bebidas fermentadas no podrán, por la facilidad con que se deterioran, permanecer en las salas de la Exposición. Estrán representadas en botellas, cuyas etiquetas serán felicitaciones. Las verdaderas muestras se colocarán in situ dispuesto al efecto.

Siendo un elemento esencial de apreciación la prueba que se hace catando ó gustando los vinos y bebidas fermentadas, se proveerá a esta necesidad con la posible eficacia de modo que los productores tengan medios seguros de dar a conocer las calidades de los vinos y bebidas que destinan al consumo y al comercio.

Art. 5.º *Productos derivados de los animales.*—Estos productos deberán exponerse de modo que puedan apreciarse las condiciones agronómicas de sus producciones.

Los vellones se presentarán en lo posible enteros. A cada uno de ellos acompañará una relación sucinta del peso, edad, sexo y raza del animal que le ha producido; la cantidad de lana que anualmente dan los ganados del exponente, el número de las cabezas de sus rebaños, la naturaleza del suelo y la importancia de la extensión de los pastos de que dispone para la cría y conservación de sus ganados, etc.

Los productos de la agricultura se presentarán con muestras conservadas de los insectos productores.

Los productos de la sericultura, a cría de los gusanos de seda, se exhibirán en capullos y seda devanada, con muestras de gusanos, de sus crisálidas y mariposas, siempre que interese dar a conocer la especie, la raza ó la variedad.

Lo mismo se hará con las cochinillas y otros insectos.

Art. 6.º *Leches, mantecas, quesos y sus derivados.*—Las exposiciones relativas a la producción de la leche y a la preparación de los productos que se derivan de ella exigen disposiciones especiales de las que se tratará más adelante. Dichas disposiciones establecerán la renovación periódica de las materias alterables, como los quesos y mantecas.

Cada exponente podrá presentar una relación que dé a conocer la importancia de los productos ánuos, la cantidad de leche empleada en ellos, etc.; las razas y el número de los animales destinados a tales industrias.

La apreciación del mérito de estos productos se hará por el Jurado en dos épocas diferentes, la primera hacia el 12 de Mayo, la segunda hacia primeros de Octubre.

Art. 7.º *Indicaciones de los precios.*—Los precios expresados en cuotas conocidas deberán indicarse, siempre que se pueda, en los géneros expuestos.

Art. 8.º *Enfermedades, insectos dañosos ó plantas parásitas.*—Cuando la producción agrícola ó forestal de cualquiera comarca se hallé atacada por una plaga natural, enfermedad, planta parásita ó insecto dañoso, convendrá dar a conocer la naturaleza y el modo de propagarse la plaga; las pérdidas que esta ocasiona, y los resultados que se obtienen de los medios preservativos ó curativos empleados para combatir el mal.

Si se considerase conveniente y fuese posible añadir a las relaciones

que se presenten con este objeto muestras de las plantas enfermas ó parásitas, ó de los insectos dañosos, se tendrá gran cuidado de tomar todas las precauciones necesarias para evitar que se propague la plaga destinada a la observación.

Atendiendo a los estragos que causa la Phylloxera, y a la facilidad de propagarse, no se admitirán en el recinto de la Exposición cepa alguna, sarmiento ó planta de viña. Esta prohibición se observará rigurosamente. Los cultivadores de viñedos podrán, por otro parte, representar sus respectivos métodos de cultura del modo que estimen más conveniente, ya sea presentando informes, ya fotografías, dibujos, planos, modelos, instrumentos, herramientas, etc.

Art. 9.º *Noticias explicativas.*—Todas las grandes explotaciones agrícolas ó forestales representadas en la Exposición deberán añadir al conjunto de los productos que sometan al juicio público una noticia que indique las condiciones naturales, económicas ó agrícolas en que cada una de dichas explotaciones se halla, y también la descripción de los métodos ó procedimientos que se emplean y de los resultados é importancia que se obtienen.

Art. 10.º *Productos de las explotaciones forestales.*—Los productos de este género comprenderán:

1.º Muestras de la producción leñosa, bien escogidas y en la abundancia necesaria para juzgarlas; por ejemplo: troncos enteros ó en pedazos; maderas de carpintería y de ebanistería, maderas para labrar las teñías, vigas, maderos, tablas, duelas, estacas largas para sostener los arriamientos de las vides, trozos de leños para las chimeneas, etc.

2.º Los productos derivados de la explotación de los árboles, como los carbones, potasa, vinagres, leña, alquitran claro, etc., azúcares de Arce (árbol), cortezas para hacer curtidos, cortezas y maderas tintóreas, cortezas de alorogue (corchos), cortezas y raíces medicinales, quinas, ipecacuaná, coco y las cortezas con que se hace la pasta del papel, moraces y baobabs.

3.º Los productos espontáneos de los montes: caza, plantas comestibles, setas, líquenes, etc.

Art. 11.º *Producciones forestales de países poco conocidos.*—Intérase mucho que los países nuevos, cuyas selvas no se conocen bastante ó se hallan aun poco explotadas, estén representados en la Exposición por medio de colecciones de muestras de sus productos, y que sean tan completos como conviene para apreciarlos bien.

Las muestras deberán tener etiquetas que expresen los nombres científicos y vulgares de los productos, es decir, tales como se los dan los naturalistas, y tales como se los conoce en los países de que dimanan.

Se deberán añadir noticias acerca del presunto valor industrial de los productos, de su abundancia, de los precios que tienen en los lugares de donde proceden, de los medios de comunicación que hay para llegar a obtenerlos; en una palabra, todo lo que pueda interesar a los industriales, a los comerciantes y a los botánicos.

Art. 12.º *Semilleros, viveros y plantaciones de árboles.*—Las plantaciones y semilleros ó viveros se representarán con muestras de semillas de árboles y de plantas pequeñas de estos; con muestras que den a conocer el modo de repoblar de arbolado las tierras; con planos topográficos y no-

tas que indiquen la naturaleza y la importancia de estas operaciones.

Se presentarán también las herramientas ó instrumentos destinados á la siembra, á la plantación y á la corta de los árboles, y se darán á conocer las clases de estos que se han sembrado ó plantado y los resultados que se hayan obtenido.

Art. 13. Exposiciones colectivas.—Se invita á los países exóticos y á las colonias de los Estados de Europa á presentar en la Exposición colecciones (tan completas y cuidadosamente rotuladas como sea posible) de sus respectivos productos, acompañándolas con noticias explicativas para que los expositores puedan obtener las ventajas consiguientes á la publicidad.

Las Sociedades y los Comités agrícolas, las Corporaciones establecidas ya para el progreso de la agricultura y de la selvicultura, ó ya especialmente con motivo de la Exposición Universal de 1878, los Comités departamentales de Francia y los Comités provinciales ó nacionales de otros países, quedan invitados á formar colecciones que representen el cultivo de cada distrito agronómico ó de cada país, con arreglo á las indicaciones que preceden.

Al organizar una exposición colectiva cada una de dichas corporaciones, procurará presentar un conjunto ordenado de todos los productos agrícolas y forestales del respectivo distrito.

Es de advertir que en las exposiciones colectivas cada expositor conserva su representación ante el Jurado, el cual podrá conceder premio al conjunto de la exposición, y al propio tiempo á cada uno de los que á ella hayan concurrido según lo merezcan los respectivos productos.

Art. 14. Industrias anejas á la agricultura.—Las industrias derivadas de las explotaciones agrícolas, feculerías, fábricas de almidón, aguardiente, azúcar, cerveza, etc., podrán estar representadas en el grupo VIII con las explotaciones de que dependen, siempre que tengan por objeto ó resultado auxiliar á la industria agrícola. En este caso, y por medio de muestras escogidas y noticias ó relaciones bien hechas, se demostrará el interés que producirá á la agricultura la asociación con un establecimiento industrial. Los auxilios que podrá esperar para utilizar mejor sus productos y su mano de obra, y también por los residuos y abonos que pueda aprovechar.

Art. 15. Productos alterables.—Las grasas, aceites, mantecas, queso, y en general los productos alterables ó propensos á descomponerse, deberán estar representados en la Exposición durante todo el tiempo en que esta se halle abierta. Se adoptarán todas las disposiciones necesarias para la colocación de dichos productos y mejor modo de conservarlos; mas los expositores, por su parte, deberán renovarlos de manera que siempre se presenten al público en buen estado.

Art. 16. Máquinas é instrumentos agrícolas; concursos sucesivos.—Fuera de las condiciones establecidas en el reglamento general, habrá para las máquinas é instrumentos agrícolas una serie de concursos, cuyos resultados servirán para conceder los premios. Estos concursos se sucederán por el orden siguiente:

1.ª serie.—Máquinas é instrumentos para poner en cultivo y preparar el suelo.

Extirpadores ó instrumentos para arrancar las raíces pequeñas, escarificadores, instrumentos para romper ó desfondar el suelo, aparatos para desagües por conductos subterráneos, drenajes, arados de todas clases, rastros y rodillos, máquinas hidráulicas y de vapor.

2.ª serie.—Máquinas é instrumentos destinados á esparcir las semillas y los abonos, y á los cultivos en líneas.

Distribuidores de los abonos, sembradoras de todas clases, azadones ó instrumentos de hierro para mover la tierra con tiros de caballos ó bueyes, aporadores, etc.

3.ª serie.—Máquinas é instrumentos dedicados á la cultura de los prados.

Aguadadoras, máquinas é instrumentos para dar vueltas á la yerba segada y secar el heno, rastros y otros aparatos propios de la cosecha del heno, del engavillado, de la compresión y de la conservación de la yerba seca.

4.ª serie.—Máquinas é instrumentos de siega.

Segadoras, aparatos destinados á las cosechas de los cereales, á la preservación de estos contra la intemperie, á su transporte y á su conservación.

5.ª serie.—Máquinas y aparatos para desgranar los cereales y otras plantas, y para preparar las materias con que se alimentan los animales domésticos.

Batidoras para separar el grano de la paja, desgranadoras, limpiadoras de granos, instrumentos para escoger las semillas, aparatos para conservar los granos y para cortar la paja, quebradoras, aplastadoras, corra-raíces, etc.

Art. 17. Epocas determinadas para los concursos de las máquinas é instrumentos agrícolas.—Las dos primeras series de concursos tendrán lugar en el mes de Mayo; la tercera y cuarta serie en los meses de Junio y Julio, y la quinta en Agosto.

Se adoptarán las disposiciones necesarias para que los ensayos de las máquinas é instrumentos se hagan ampliamente en lo posible, de modo que se pongan en evidencia por una parte la cantidad de fuerza que en ellos se emplea, y por otra los gastos que exija la aplicación con el fin primordial de averiguar el efecto útil. Durante cada uno de dichos concursos, los expositores ó sus delegados tendrán á disposición del Jurado dos tiros de caballos y dobles ejemplares de los aparatos y máquinas que hayan de ensayarse.

Art. 18. Precios de ventas obligatorios.—Los precios indicados en el catálogo de la Exposición ó en las máquinas y aparatos serán obligatorios por parte de los expositores con relación á los compradores.

Art. 19. Premios.—Establecido en el reglamento general que habrá un Jurado Internacional de recompensas, la sección de este, encargada de calificar los productos que se expongan de la clase 75, juzgará, bajo el punto de vista agrícola, las máquinas é instrumentos de agricultura expuestos ó que se examinen en los concursos especiales, así como todos los productos presentados por los cultivadores de la tierra. Dicha sección, podrá subdividirse en subsecciones.

Los expositores agrícolas tendrán derecho á las mismas recompensas que los industriales.

ANUNCIOS.

VAPORES-CORREOS FRANCESES COMPANÍA GENERAL TRASATLÁNTICA

SALEN DE SANTANDER EL 22 DE CADA MES

PARA LA HABANA Y VERA-CRUZ

con escala en MARTINICA, GUADALUPE Y SAN THOMAS

TIENIENDO COMBINACION DIRECTA

en Fort de France, con Granada, Trinidad, Carúpano, Suere (Cumaná) Guzman Blanco (Barcelona), La Guaira y Puerto Cabello, en San Thomas, con el vapor de la línea de Burdeos á Colon.

SALEN DE SANTANDER EL 23 DE CADA MES

PARA PUERTO-RICO, SANTIAGO DE CUBA

y COLON (sin trasbordo).

con escalas en SAN THOMAS, MAYAGUEZ, CABO HAITIANO, PUERTO-PRINCE, SANTIAGO DE CUBA, KINSTON (Jamaica), COLON Y SAVANILLA

TIENIENDO COMBINACION DIRECTA

en San Thomas, con el vapor de la línea de St. Nazaire á Vera-cruz, en Panamá, con todos los puertos del Pacífico y América Central.

PARA FLETES, PASAJES Y DEMAS INFORMES dirijirse en Santander á D. Eduardo Pondavigne, Agente general en Leon á D. Francisco Noriega, correspondiente. 0=10

ESPECÍFICOS

DEL

DR. MORALES.

Café Nervino medicinal, acreditado é infalible remedio árabe para curar los padecimientos de la cabeza, del estómago, del vientre, de los nervios, etc., etc.—12 y 20 rs. caja.

Panacea anti-sifilítica, anti-venérea y anti-herpética cura brava y radicalmente la sífilis, el venéreo y las herpes en todas sus formas y períodos.—50 rs. botella.

Inyeccion-Morales cura infaliblemente en muy pocos dias, sin más medicamentos, las blenorreas, blenorragias y todo flujo blanco en ambos sexos.—20 rs. frasco de 250 gramos.

Polvos depurativos y atemperantes reemplaza ventajosamente á la zarzaparrilla ó cualquier otro resinoso. Su empleo, aún en viaje, es sumamente fácil y cómodo.—8 rs. caja con 12 tomas.

Píldoras tónico-genitales, muy celebradas para la debilidad de los órganos genitales, impotencia, espermatorrea y esterilidad. Su uso está exento de todo peligro.—50 rs. caja.

Los específicos citados se expenden en las principales farmacias y droguerías de Leon y pueblos más importantes de la provincia.

Depósito general:

Dr. Morales.—Carretas, 59, principal.—Madrid.

Nota. El Dr. Morales garantiza el buen éxito de sus específicos, comprobado en infinitos casos de su larga práctica como médico-cirujano, especialista en sífilis, venéreo, esterilidad é impotencia.—Admite consultas por escrito, previo envío de 40 rs. en letra ó sellos de franqueo.—Carretas, 59, principal, Madrid. 50

Ha llegado á Valladolid, hospedándose en la Fonda del Siglo, el Dr. Goñi, reputado especialista en las enfermedades de las vías urinarias, y operador.

INTERESANTE

PARA LOS COSECHEROS DE VINO.

Se venden juntas á separadas á precios sumamente arreglados, una partida de pipas que han sido utilizadas con vino y aceite; su cubida es de 20 á 40 cántaras cada una.
En Leon en el almacén de aceite del Puesto de los Huevos, núm. 18, infermarán. 0-17

En el comercio de Baldomero Matute, calle del Pozo, núm. 11, Leon, se venden pipas de aceite de 50 cántaras y bocoyas hasta de 50 cántaras á precios arreglados. 0-9

PASTOS.

Se arriendan los muy acreditados de la Dehesa El Chote del partido de Benavente, que han sostenido 2.800 ovejas. Se admiten proposiciones por D. A. E. Franganillo en Astorga, hasta el 4 de Octubre próximo, que se rematarán en la casa de la Dehesa. 5-2

AGENCIA GENERAL DE ANUNCIOS

PARA

ESPAÑA Y EL EXTRANJERO

F. M. CALAHORRO

Carretas, 39, entrepuerto, Madrid.

Todo anunciante que publique por conducto de esta AGENCIA, disfrutará grandes ventajas.

COCINA MODERNA

TRATADO COMPLETO DE COCINA, PASTELERÍA, REPOSTERÍA Y BOTILLERÍA.

Contiene gran número de recetas de ejecución fácil y segura, comprendiendo el servicio completo de la mesa y arte de trinchar, el método mejor para elaborar excelentes pastales, helados y licorosos, ilustrado con más de 100 grabados. Un tomo de 480 páginas 12 rs. Se vende en la imprenta de este Boletín.

Imprenta de Carso é hijos.